




**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA



**UNODC**  
Oficina de las Naciones Unidas  
contra la Droga y el Delito

A decorative graphic in the background shows several interlocking gears of various sizes. In the foreground, two hands are shown holding some of the gears, symbolizing human effort and mechanical processes. The background is a gradient of red and orange.

# Fortalecimiento de las capacidades de prevención de la corrupción en México

MECANISMO NACIONAL  
DE REVISIÓN ENTRE PARES DE LA  
APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LAS  
NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN  
EN MÉXICO

---

## Sinaloa

**Informe final**

A decorative graphic at the bottom of the page consists of several thick, curved, overlapping lines in shades of red and orange, creating a sense of movement and flow.

Enero 2023

**Oficina de Enlace y Partenariado en México de la  
Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito  
(UNODC México)**

**Ciudad de México**

Montes Urales 440, Col. Lomas de Chapultepec,  
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000  
Correo electrónico: [unodc-mexicoanticorrupcion@un.org](mailto:unodc-mexicoanticorrupcion@un.org)

Kristian Hölge  
**Representante de UNODC México**

Stacy de la Torre  
**Titular de Programas**

Luz María Guzmán Lozano  
**Titular del Programa Anticorrupción**

Miguel Ángel Gómez Jácome  
**Técnico Senior en Prevención de la Corrupción en Contrataciones Públicas**

Aurea Arellano Cruz  
**Especialista en Política Pública Anticorrupción**

José Manuel Ramírez Herrera  
**Analista Anticorrupción en Derecho Penal**

Antony Víctor González Ayala  
Daniela Pérez Baas  
Montserrat Itzayana Lemus Melgoza  
Sheyla Guadalupe Baza Rodríguez  
**Asistentes Técnicos en materia Anticorrupción**



**Este informe fue posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de este documento es responsabilidad de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o del gobierno de los Estados Unidos.**

## ABREVIATURAS Y TÉRMINOS

**CC:** Comité Coordinador (del Sistema Estatal Anticorrupción)

**CNUCC:** Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción

**CPC:** Comité de Participación Ciudadana

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**ENTIDAD(ES) REVISADA(S):** entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos que es participante dentro del Mecanismo Nacional para ser examinada por otra entidad federativa.

**ENTIDAD(ES) REVISORA(S):** entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos que es participante dentro del Mecanismo Nacional como examinadora de otra entidad federativa.

**ESTADO:** entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos

**MECANISMO / MECANISMO DE EXAMEN:** Mecanismo de examen de aplicación de la CNUCC (Examen global)

**MECANISMO NACIONAL:** Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares de la CNUCC en México

**PEA:** Política Estatal Anticorrupción

**PNA:** Política Nacional Anticorrupción

**INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**INSTITUCIÓN(ES) REPRESENTANTE(S):** Institución que, por su naturaleza jurídica, operativa, experiencia y vinculación con la materia de los artículos de la Convención analizados representan a la Entidad Revisada dentro del Mecanismo Nacional.

**SEMAES:** Sistema Estatal Anticorrupción

**UNODC:** United Nations Office of Drug and Crime

**USAID:** U. S. Agency for International Development

## TABLA DE CONTENIDO

Introducción .....	4
a. El Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México .....	5
b. El Mecanismo Nacional .....	6
c. Artículos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción examinados en el Mecanismo Nacional .....	7
I. Contexto del estado .....	9
a. Características sociodemográficas y socioeconómicas de la entidad revisada .....	9
b. Información institucional .....	9
c. Instituciones participantes .....	12
d. Contexto institucional .....	13
II. Artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública .....	16
a. Logros y buenas prácticas .....	26
b. Problemas en la aplicación .....	28
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención ...	29
d. Observaciones de las entidades revisoras .....	29
III. Artículo 10. Información pública .....	30
a. Logros y buenas prácticas .....	33
b. Problemas en la aplicación .....	34
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención ....	34
d. Observaciones de las entidades revisoras .....	34
IV. Artículo 33 Protección de denunciantes .....	35
a. Logros y buenas prácticas .....	36
b. Problemas en la aplicación .....	36
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención .....	37
d. Observaciones de las entidades revisoras .....	38
V. Recomendaciones a la entidad revisada .....	40
a. Implementación del artículo 9 .....	40
b. Implementación del artículo 10 .....	42
c. Implementación del artículo 33 .....	44

## Introducción

El proyecto **“Fortalecimiento de las Capacidades de Prevención de la Corrupción en México”**, financiado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y desarrollado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), busca proporcionar asistencia técnica, legislativa y capacitación a las entidades federativas, con el fin de mejorar la rendición de cuentas, incrementar la transparencia y fomentar la participación ciudadana.

Uno de los componentes de este proyecto es la creación e implementación del “Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares de la Aplicación de la CNUCC en México”, un ejercicio innovador y pionero en el mundo que busca documentar y analizar a nivel subnacional el nivel de implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC o “la Convención”). En esta primera edición, el Mecanismo analizó tres artículos en particular, el artículo 9 en materia de contrataciones públicas y gestión de la hacienda pública; el artículo 10 en materia de acceso a la información; y el artículo 33 en materia de protección a personas denunciantes de hechos de corrupción. Esto, con la participación de las instituciones de fiscalización superior, los órganos garantes de transparencia, los comités de participación ciudadana y las secretarías ejecutivas de los sistemas estatales anticorrupción de las 32 entidades federativas del país.

Para recopilar y sistematizar la información que conforma cada informe, se realizó un ejercicio de revisión en tres momentos principales: en primer lugar, cada entidad revisada realizó una autoevaluación del nivel de implementación de los artículos; en segundo lugar, dos entidades revisoras, corroboraron y analizaron esa información; y en tercer lugar, se realizó un ejercicio de diálogo y análisis, mediante una visita in situ con las tres entidades participantes, con el fin de profundizar, aclarar y completar la información vertida en los primeros dos momentos. El presente informe, elaborado por UNODC México, contiene los resultados de la revisión y visita in situ en el que participaron el estado de Sinaloa, como entidad revisada, y los estados de Yucatán y Campeche, como revisores<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Debido a que el Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares es un ejercicio voluntario, en el caso de que alguna institución decida no participar se invita a otra institución a tomar su lugar para mantener la metodología de revisión de dos estados revisores a un estado revisado.

## a. El Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México

México firmó la Convención el 9 de diciembre de 2003 y depositó el instrumento de ratificación el 20 de julio de 2004<sup>2</sup>. En el artículo 63.7<sup>3</sup> de la CNUCC se faculta a la Conferencia de los Estados Parte para establecer un mecanismo de apoyo a su aplicación. Así, en su tercer periodo de sesiones celebrado en Doha del 9 al 13 de noviembre de 2009, la Conferencia de los Estados parte acordó la creación del Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC (en adelante “el Mecanismo”) a través de la Resolución 3/1<sup>4</sup>; este Mecanismo establece como objetivos principales analizar el estado de la aplicación de la Convención, los ejemplos de éxito y los desafíos existentes. En el marco del citado Mecanismo, los expertos gubernamentales de los Estados examinadores recomendaron a México tanto en el primer como en el segundo ciclo, realizar un estudio comparativo entre el derecho federal y estatal sobre las cuestiones que tratan los capítulos II, III, IV y V de la Convención y en caso de divergencias, abrir un espacio de diálogo entre la Federación y los Estados, a fin de asegurar la aplicación de la Convención en todos los niveles del Estado<sup>5</sup>.

A raíz de las citadas recomendaciones surge el Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México, que **es un proceso de examen en el que las entidades federativas participan para revisar la aplicación de las disposiciones de la Convención.**

El objetivo principal del Mecanismo Nacional es identificar los logros y buenas prácticas, las problemáticas, retos y necesidades de asistencia técnica de las entidades revisadas para mejorar la implementación de la CNUCC. Esto con el fin de fortalecer el marco normativo, las políticas, programas, acciones y en general

<sup>2</sup> Los capítulos III y IV de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción fueron examinados por Azerbaiyán y Perú en el año 3 del primer ciclo. Así mismo, los capítulos II y V fueron examinados por Guatemala y San Tomé y Príncipe en el primer año del segundo ciclo. <https://www.unodc.org/unodc/en/corruption/country-profile/countryprofile.html#?CountryProfileDetails=%2Funodc%2Fcorruption%2Fcountry-profile%2Fprofiles%2Fmex.html>

<sup>3</sup> **“Capítulo VII - Mecanismos de aplicación - Artículo 63. Conferencia de los Estados Parte en la Convención**

[...]

6. Cada Estado Parte proporcionará a la Conferencia de los Estados Parte información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la presente Convención, según lo requiera la Conferencia de los Estados Parte. La Conferencia de los Estados Parte tratará de determinar la manera más eficaz de recibir y procesar la información, incluida la que reciba de los Estados Parte y de organizaciones internacionales competentes. También se podrán considerar las aportaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales pertinentes debidamente acreditadas conforme a los procedimientos acordados por la Conferencia de los Estados Parte.

7. En cumplimiento de los párrafos 4 a 6 del presente artículo, **la Conferencia de los Estados Parte establecerá, si lo considera necesario, un mecanismo u órgano apropiado para apoyar la aplicación efectiva de la presente Convención”**

<sup>4</sup> [https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/ReviewMechanism-BasicDocuments/Mechanism\\_for\\_the\\_Review\\_of\\_Implementation\\_-\\_Basic\\_Documents\\_-\\_S.pdf](https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/ReviewMechanism-BasicDocuments/Mechanism_for_the_Review_of_Implementation_-_Basic_Documents_-_S.pdf)

<sup>5</sup> <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/ExecutiveSummaries/V1505963s.pdf>, página 7.

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/ExecutiveSummaries2/V1808281s.pdf>, página 7.

operación de las instituciones que intervienen en la prevención y lucha contra la corrupción en los estados.

## b. El Mecanismo Nacional

El Mecanismo Nacional está basado en el Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC y se inspira en sus mismos principios rectores. En este sentido, el Mecanismo Nacional:

- Tiene un carácter técnico y transparente, eficiente, no invasivo, incluyente e imparcial;
- Promueve la colaboración entre gobierno, sociedad civil, iniciativa privada y academia;
- Fomenta el intercambio de buenas prácticas entre las entidades federativas y organismos regionales e internacionales en materia de prevención y combate a la corrupción; y
- No establece ninguna forma de puntuación, ni clasificación.

A diferencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la CNUCC que se conforma por dos ciclos, el Mecanismo Nacional se estructuró en tres; al principio de cada ciclo se sortearon las entidades revisadas y sus dos entidades revisoras participantes.

En la siguiente tabla se muestran los resultados del sorteo en cada uno de los tres ciclos; el sorteo del PRIMER CICLO se realizó el 2 de diciembre de 2020, en el que participaron 10 entidades evaluadas; el sorteo del SEGUNDO CICLO fue el 19 de abril de 2021, con la participación de 11 entidades; y, por último, el sorteo del TERCER CICLO se realizó el 5 de octubre de 2021, con 11 entidades.

Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México

Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativa Revisoras	Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativa Evaluadoras	Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativa Revisoras
PRIMER CICLO		SEGUNDO CICLO		TERCER CICLO	
1. Chiapas	1.1 Jalisco 1.2 San Luis Potosí	11. Estado de México	11.1 Veracruz 11.2 Coahuila	22. Oaxaca	22.1 Sinaloa 22.2 Estado de México
2. Baja California Sur	2.1 Estado de México 2.2 Zacatecas	12. Tlaxcala	12.1 Jalisco 12.2 Chiapas	23. San Luis Potosí	23.1 Yucatán 23.2 Baja California Sur
3. Campeche	3.1 Sonora 3.2 Colima	13. Michoacán	13.1 Baja California Sur 13.2 Aguascalientes	24. Veracruz	24.1 Nayarit 24.2 Guanajuato
4. Durango	4.1 Hidalgo 4.2 Puebla	14. Puebla	14.1 Guerrero 14.2 Nuevo León	25. Coahuila	25.1 Puebla 25.2 Baja California
5. Nuevo León	5.1 Morelos 5.2 Oaxaca	15. Sinaloa	15.1 Yucatán 15.2 Campeche	26. Hidalgo	26.1 Morelos 26.2 Colima
6. Guanajuato	6.1 Tabasco 6.2 Tamaulipas	16. Zacatecas	16.1 Durango 16.2 Oaxaca	27. Quintana Roo	27.1 Nuevo León 27.2 Chihuahua
7. Yucatán	7.1 Chihuahua 7.2 Nayarit	17. Morelos	17.1 Tamaulipas 17.2 Guanajuato	28. Tamaulipas	28.1 Querétaro 28.2 Zacatecas
8. Baja California	8.1 Ciudad de México 8.2 Veracruz	18. Chihuahua	18.1 Querétaro 18.2 Baja California	29. Jalisco	29.1 Michoacán 29.2 Chiapas
9. Querétaro	9.1 Tlaxcala 9.2 Sinaloa	19. Ciudad de México	19.1 Quintana Roo 19.2 Sonora	30. Aguascalientes	30.1 Tlaxcala 30.2 Campeche
10. Guerrero	10.1 Coahuila 10.2 Quintana Roo	20. Colima	20.1 Hidalgo 20.2 San Luis Potosí	31. Tabasco	31.1 Guerrero 31.2 Durango
		21. Nayarit	21.1 Tabasco 21.2 Aguascalientes	32. Sonora	32.1 Michoacán 32.2 Ciudad de México

Fuente: Elaboración propia.

Cabe señalar que, si bien los ciclos se encuentran delimitados a partir de las fechas de sorteo, los procesos de revisión de la información, integración del informe preliminar, reunión de las entidades participantes y aceptación del informe final trascendieron más allá del ciclo en el que salieron sorteadas, debido a los acuerdos de coordinación que se realizaron para la ejecución del Mecanismo Nacional con cada una de las instituciones de las entidades revisadas y revisoras.

### c. Artículos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción examinados en el Mecanismo Nacional

El Mecanismo de Examen de la Aplicación de la CNUCC y el Mecanismo Nacional siguen los mismos principios rectores para su implementación. Así, se realizó una adaptación de la secuencia metodológica consistente en dos fases. La primera consistió en una revisión documental que se llevó a través de un cuestionario de autoevaluación y de información suplementaria presentada por cada institución estatal revisada. Posteriormente, la información fue facilitada a la institución estatal revisora para que respondiera un instrumento en el que analizó si la institución revisada cumplió o no con diversos mecanismos, normas, disposiciones, procesos, información, órganos administrativos, o si implementó estrategias para dar cumplimiento a los requerimientos de la Convención. En la segunda fase, denominada visita in situ, la información que se obtuvo fue profundizada con las instituciones participantes a través de actividades de diálogo directo de manera equitativa, con el



objetivo de detectar de manera exhaustiva las necesidades y áreas de oportunidad en la implementación de la Convención. Finalmente, se generó un informe que abarca toda la información documentada; devolviéndosele a las instituciones participantes para su revisión final y aprobación.

Como se señaló, el Mecanismo de examen analiza ejemplos de éxito, buenas prácticas y problemáticas en la aplicación de las disposiciones de los capítulos II, III, IV y V de la Convención. En el ámbito del Mecanismo Nacional, se optó por analizar a detalle la aplicación de tres artículos destacados por su importancia, a saber:

- **Artículo 9:** toma relevancia debido a que, por un lado, las contrataciones públicas presentan diversas vulnerabilidades a la corrupción, el fraude o la manipulación y, por otro, es fundamental que exista transparencia y rendición de cuentas en la gestión de la hacienda pública. Este artículo refleja la importancia que tiene la integridad en las contrataciones y la hacienda pública, en el contexto de la lucha contra la corrupción.
- **Artículo 10:** hace eco de la importancia de adoptar las medidas que SEMAESn necesarias para aumentar la transparencia en la administración pública, instaurando por ejemplo, procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones; así como la simplificación de procedimientos administrativos que faciliten el acceso del público a las autoridades, y la publicación periódica de información que puede incluir informes sobre los riesgos de corrupción en la administración pública.
- **Artículo 33:** resalta la importancia de considerar proteger a las personas que podrían tener información que alerte o derive en una investigación por hechos de corrupción. Las “personas que denuncian”, como hace referencia la CNUCC, son aquellas que podrían tener elementos que no necesariamente son probatorios dentro de un procedimiento judicial; pero que sí podrían ser un indicio de la comisión de un delito.

Si bien este artículo no es vinculante, trae a colación la importancia de brindar protección contra todo trato injustificado como consecuencia de este tipo de denuncias.

## I. Contexto del estado

Al ser México un país diverso en factores como la población, las características sociodemográficas, la distribución geográfica y los niveles socioeconómicos que impactan de manera directa en la conformación y operación de las instituciones gubernamentales, es necesario presentar un breve contexto de cada entidad revisada. El presente apartado recopila y analiza las características, datos de la entidad, así como la información institucional en el marco del combate a la corrupción estatal; además, presenta a las instituciones participantes en la revisión de la entidad, cuyas aportaciones, análisis y comentarios se tomaron como base para la generación de este informe.

### a. Características sociodemográficas y socioeconómicas de la entidad revisada

El estado de Sinaloa cuenta con 18 municipios que en extensión representan el 2.9 % del territorio nacional. Su población es de 3,026,943 habitantes, es decir, el 2.4 % del total del país. Su capital es Culiacán Rosales.

La distribución de la población es 76 % urbana y 24 % rural, mientras que los años de escolaridad promedio son de 10.2 (poco más de primer año de educación media superior). El promedio nacional es de 9.7 años. Sus hablantes de lengua indígena de 3 años y más son 1 de cada 100 personas; a nivel nacional 6 de cada 100 personas hablan lengua indígena.

El comercio es el sector de actividad que más aporta al Producto Interno Bruto (PIB) estatal y la aportación al PIB Nacional en 2020 fue de 2.3 % (Información por entidad, INEGI 2020).

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG 2021), el porcentaje de personas que consideran que los actos de corrupción son frecuentes o muy frecuentes en la entidad federativa fue de 84.8 % en 2019 y de 85.9 % en el 2021, lo que significó un incremento en la percepción de 1.1 % entre ambos periodos<sup>6</sup>.

### b. Información institucional

En el año 2015 se modificó la Constitución, aprobándose un conjunto de reformas con el objetivo de mejorar la rendición de cuentas, la integridad y la transparencia del sector público, creando el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA). La esencia de la

<sup>6</sup> Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, INEGI, 2021.  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2021/doc/encig2021\\_principales\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2021/doc/encig2021_principales_resultados.pdf)

reforma constitucional fue sentar las bases jurídicas del SNA, siendo que el artículo 73 de la Constitución facultó al Congreso de la Unión para que, en el lapso de un año, a partir del 27 de mayo de 2015, se expidieran las leyes complementarias que servirían de base para el combate a la corrupción en México.

La reforma constitucional de 2015 dispuso, en el último párrafo del artículo 113, la obligación a las entidades federativas de establecer “sistemas locales anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción”.

A su vez, el artículo 116, fracción V, especifica que “las constituciones y leyes de los estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones” (CPEUM, 2015). Un año después, el 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, entre otras.

Por lo que hace a las legislaturas locales, la reforma constitucional expresó que el 18 de julio de 2017, estas deberían expedir las leyes y hacer las adecuaciones legislativas necesarias para cumplir con la armonización.

El 17 de marzo de 2017 se publicó el decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en materia anticorrupción, destacándose la creación del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa (SEMAES) e instituyéndose como instancia de coordinación entre las autoridades competentes del Gobierno Estatal y Municipal en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Para la consecución del SEMAES, se realizaron reformas y adiciones al Código Penal para el Estado de Sinaloa, con la finalidad de fortalecer la regulación existente para los delitos de abuso de autoridad, peculado y cohecho<sup>7</sup>.

Fue hasta el 16 de junio de 2017, cuando se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa (LSAES) y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa (LRAES), esta última, con el objeto de establecer las bases de

<sup>7</sup> Primer Informe Anual del Comité Coordinador del SEMAES. 2019  
[https://www.seseasinaloa.gob.mx/\\_files/ugd/3052be\\_78b74fbc76fd4900a61ef20a0801186b.pdf](https://www.seseasinaloa.gob.mx/_files/ugd/3052be_78b74fbc76fd4900a61ef20a0801186b.pdf)

coordinación entre el Estado y los Municipios, para el funcionamiento del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción previsto en el artículo 109 Bis D de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como distribuir competencias conforme a las bases establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación<sup>8</sup>.

En relación con los Órganos Internos de Control (OIC), el 15 de junio de 2017 se publicó el decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Gobierno Municipal.

Por otro lado, el 17 de marzo del 2017 mediante reforma a la Constitución Política Local se creó la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; asimismo, el 26 de junio de 2017 fue publicado el Decreto No. 160, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa, en materia de anticorrupción, en el que se destaca la creación de la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, con sede en la ciudad de Culiacán y con ámbito de competencia en todo el estado.

En Sinaloa, el SEMAES se conforma con los Integrantes del Comité Coordinador (CC), el Comité de Participación Ciudadana (CPC) y los municipios que concurren a través de sus representantes; tiene por objeto establecer en concordancia con el Sistema Nacional, principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y los municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización, y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

El CC, de acuerdo con el artículo 8 de la ley que lo regula, se conforma por un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo preside; la persona titular de la Auditoría Superior del Estado; la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; la persona titular de la Secretaría de

---

<sup>8</sup> Ibidem

Transparencia y Rendición de Cuentas; una persona representante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; la persona presidenta de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; y la persona presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa<sup>9</sup>.

### c. Instituciones participantes

Como resultado del sorteo público que se realizó el 19 de abril de 2021, la entidad revisada salió seleccionada en el Segundo Ciclo; por su parte, los estados de Yucatán y Campeche resultaron seleccionados como sus pares revisores. De manera excepcional participan estado de Tlaxcala y Nayarit en la revisión del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, así como el estado de Guanajuato en la revisión de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, en virtud que le fue imposible a sus pares revisores originales atender la revisión.

Las instituciones del estado de Sinaloa que participaron como representantes de la entidad revisada fueron las siguientes:

- Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa<sup>10</sup> (CPC Sinaloa): artículo 33;
- Auditoría Superior del Estado de Sinaloa<sup>11</sup> (ASE Sinaloa): artículo 9;
- Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa<sup>12</sup> (CEAIP): artículo 10; y la
- Secretaría Ejecutiva del del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa<sup>13</sup> (SESEAS Sinaloa): artículos 9 y 33 de la CNUCC.

Las instituciones representantes del estado de Sinaloa realizaron, cada una en el ámbito de su competencia, un ejercicio de autoevaluación de los artículos asignados de la CNUCC, por medio del llenado de un cuestionario de autoevaluación diseñado para tal efecto.

<sup>9</sup> Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sinaloa. 16 de junio de 2017. Decreto 152

<sup>10</sup> <https://www.cpcsinaloa.org.mx/>

<sup>11</sup> <https://www.ase-sinaloa.gob.mx/>

<sup>12</sup>

<sup>13</sup> <https://www.seseasinaloa.gob.mx/>

Por su parte, la revisión de los cuestionarios de evaluación de cada institución se realizó de la siguiente manera:

Institución revisada	Instituciones revisoras	Artículos
Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa	Comité de Participación Ciudadana de Tlaxcala	33
	Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción de Nayarit	
Auditoría Superior del Estado de Sinaloa	Auditoría Superior del Estado de Yucatán	9
	Auditoría Superior del Estado de Campeche	
Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán	10
	Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche	
Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato	9 y 33
	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Campeche	

Fuente: Elaboración propia.

#### d. Contexto institucional

Para determinar qué instituciones fungirían como representantes de la entidad revisada, se consideró la naturaleza de la materia de los artículos de la Convención (Artículos 9,10 y 33) y el grado de vinculación jurídica, operativa y la experiencia de las instituciones integrantes del SEMAES. A continuación, se presenta las características de las instituciones representantes de la entidad revisada:

**El Comité de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa:** tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas

con las materias del Sistema Estatal. Se integra por cinco ciudadanos de probidad y prestigio, observando el principio de paridad de género, que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Las personas integrantes del CPC no tienen relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozan de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. Además, están sujetas al régimen de responsabilidades que determina el artículo 130 de la Constitución Política del Estado.

Dentro de sus atribuciones vinculantes con el análisis del artículo 33 de la Convención, de conformidad con la materia destacan: el opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre las políticas integrales en la materia; proponer al CC, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones estatales y municipales competentes en las materias reguladas por la Ley; proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.

Asimismo, es su atribución proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción, y proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado<sup>14</sup>.

**La Auditoría Superior del Estado de Sinaloa:** es un órgano técnico de fiscalización general en la Entidad, bajo la coordinación del Congreso del Estado y para tal efecto goza de plena independencia y autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y de la ley que la regula.

---

<sup>14</sup>Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa. 16 de junio de 2017. Decreto 152. POE 077

Dentro de los objetivos de la Auditoría Superior del Estado concordantes con el artículo 9 de la CNUCC destacan el evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas contenidos en la estructura programática vigente conforme a los indicadores de gestión y estratégicos aprobados en los presupuestos, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos; verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos con cargo a las partidas correspondientes, además con apego a las disposiciones legales reglamentarias y administrativas aplicables<sup>15</sup>.

**La Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (CEAIP):** es un órgano de autoridad, promoción, difusión e investigación sobre el derecho de acceso a la información pública, el cual tiene autonomía patrimonial, de operación y de decisión; y su función principal es vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Para promover una cultura de apertura y de educación sobre el derecho de acceso a la información pública y el derecho de habeas data o de datos personales. Para garantizar que los sujetos obligados cumplan con proporcionar información pública a los particulares<sup>16</sup>.

**La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa:** es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tiene su sede en la ciudad de Culiacán. Cuenta con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, y tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 109 Bis D de la Constitución Política del Estado de Sinaloa<sup>17</sup>.

La SESEMAES a su vez cuenta con un órgano interno de control, cuyo titular es designado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, y cuenta con la estructura que disponen las disposiciones jurídicas aplicables.

<sup>15</sup>Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa. 23 de abril de 2008. Decreto 119

<sup>16</sup> <https://www.ceaipsinaloa.org.mx/funcionceaip/>

<sup>17</sup> Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa. 16 de junio de 2017. Decreto 152. POE 077



## II. Artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública

En el estado de Sinaloa, desde el enfoque de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la entidad federativa cumple con lo establecido en el artículo 9 de la CNUCC.

En relación con la difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa (en adelante, Ley de Adquisiciones estatal) en su artículo 38 establece que la publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de Compranet-Sinaloa<sup>18</sup> y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” o cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación a nivel estatal, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y la fecha en que la convocatoria se publicó en Compranet-Sinaloa y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.

En cuanto a sistemas de contratación pública, el estado de Sinaloa cuenta con un sistema electrónico denominado “Compranet-Sinaloa”, a través del cual se publica la información sobre los procedimientos de contratación y los contratos públicos de las convocatorias públicas<sup>19</sup>.

Asimismo, en la Ley de Adquisiciones estatal en el artículo 39 establece que “el plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a 20 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en Compranet-Sinaloa”; asimismo para “licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de 15 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.” Lo anterior como medida para establecer un tiempo suficiente para que los licitadores potenciales preparen y presenten sus ofertas. Ahora bien, los medios y procedimientos por los que se anuncian y publican las decisiones sobre la contratación pública, se realiza a través del sistema electrónico Compranet-Sinaloa. De igual manera, en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones estatal se establecen las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación. Las leyes y reglamentaciones de contratación existentes

<sup>18</sup> <https://compranet.sinaloa.gob.mx/>

<sup>19</sup> <https://compranet.sinaloa.gob.mx/>

en el estado de Sinaloa pueden ser consultadas en la página del H. Congreso del Estado de Sinaloa<sup>20</sup>.

En atención a lo establecido en el artículo 9 de la CNUCC en el primer párrafo, inciso b) y la formulación previa de las condiciones de participación, incluidos criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación, así como su publicación, el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones estatal, establece que “la Secretaría y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación les asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”. Además, agrega que “en los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo la Secretaría y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.”:

El artículo 82 de la Ley de Adquisiciones estatal establece que los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de la ley serán sancionados por la Contraloría, con multa equivalente a la cantidad de 50 hasta 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Como parte de los mecanismos para prevenir la corrupción en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones estatal, se establecen los requisitos de participación, donde resalta la fracción IX la cual señala lo siguiente: “Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos de la Secretaría, de la dependencia solicitante o entidad induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;”

De igual manera en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones estatal prevé que las licitaciones conforme a los medios que se utilicen podrán ser: presencial, electrónica y mixta; con respecto a las electrónicas establece que será aquella que “en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de Compranet-Sinaloa, se utilizarán medios de identificación electrónica y las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 34 de esta Ley.” Referente a los criterios para la adopción de decisiones sobre contrataciones públicas, en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones estatal establece que, para la evaluación de las proposiciones,

<sup>20</sup> <https://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes-estatales/>

se deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria de la licitación. De igual manera en el artículo 32 de la antes mencionada ley establece los tres tipos de procedimientos, que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, siendo estas las siguientes: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa.

Respecto a los procedimientos que permiten cambiar las reglas de licitación y/o los criterios de selección/adjudicación durante el procedimiento de contratación, en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones estatal se prevé que las entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en Compranet-Sinaloa, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se efectúen.

Sobre los organismos a cargo de la supervisión de las reglas de concesión y ejecución en contratación pública, dentro de la Ley de Adquisiciones estatal se prevé la creación de Comités intersecretariales, los cuales tienen dentro de sus funciones dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen; conocer del avance programático-presupuestal, a nivel institucional en la materia, con objeto de proponer las medidas correctivas que procedan, a efecto de asegurar el cumplimiento de los programas autorizados.

De igual manera se prevén mecanismos de apelación y reparación en el procedimiento de contrataciones públicas tal como se establece en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones estatal.

Como parte de la gobernanza dentro del Sistema de Contratación Pública, es de señalar que, en la Ley de adquisiciones estatal establece que las entidades contratantes deberán poner a disposición del público en general, a través de Compranet-Sinaloa y de su página en internet, a más tardar el día 31 de enero de cada año, sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate por parte de las entidades contratantes; asimismo, se prevé la participación de la sociedad civil a través de Testigos Sociales, quienes tendrán las funciones siguientes:

- Proponer a la Secretaría, a las dependencias, a las entidades y a la Contraloría, mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones; y,
- Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Contraloría. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los 10 días naturales siguientes a su participación en la página de internet del Poder Ejecutivo Estatal o de la entidad en la que participen.

Respecto a la realización de auditorías como mecanismos para detectar y fortalecer los procedimientos de adquisiciones, es de mencionarse que, en las auditorías practicadas por la ASE Sinaloa se llevan a cabo revisiones en los entes públicos sobre dichos procedimientos

Como parte de las medidas adoptadas para atender las cuestiones relativas a las contrataciones públicas es de señalarse que para las adquisiciones que se realizan estas deberán de ser aprobadas por el comité de adquisiciones del Poder Legislativo, el cual está integrado por el Director Administrativo, el Director de Asuntos Jurídicos, el Titular del Órgano Interno de Control, y el Secretario General, todos ellos del Congreso del Estado, y tiene como finalidad evitar que la responsabilidad de las contrataciones o adquisiciones recaiga en una sola persona. Asimismo, de conformidad a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, todos los servidores públicos tienen la obligación de presentar su declaración de intereses.

Respecto al perfil profesional de los servidores públicos, se tiene establecido un Profesiograma de la Auditoría Superior del Estado, en el cual se contempla al personal del área de adquisiciones de la Auditoría y en el cual se establece el objetivo y las funciones del personal de acuerdo con el puesto, así como las competencias, el perfil académico y los requisitos para acceder al puesto.

En relación con las leyes, normativas y procedimientos aplicables a la preparación y adopción del presupuesto estatal, el estado de Sinaloa cuenta con una Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la cual se establece en su artículo 31 lo siguiente:

- “La programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades, ...los anteproyectos se elaborarán por las dependencias y entidades, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores de desempeño para medir su cumplimiento.”

De igual manera la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 98 establece que se sancionará en término de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Causen daño o perjuicio a la Hacienda Pública Estatal, incluyendo los recursos que administran los Poderes, o al patrimonio de cualquier órgano constitucional autónomo o entidad;
- II. No cumplan con las disposiciones generales en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal establecidas en esta Ley y el Reglamento, así como en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado;
- III. No lleven los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con información confiable y veraz;
- IV. Realicen acciones u omisiones que impidan el cumplimiento eficiente, eficaz y oportuno de los calendarios de presupuesto autorizados, afectando de forma grave el cumplimiento de objetivos y metas anuales de los programas presupuestarios de los ejecutores de gasto;

Sobre la presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos, es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que en su artículo 95, fracciones XXI, XXII y XXIII, establece que los sujetos obligados pondrán a disposición del público lo siguiente:

- “XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable;
- XXII. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
- XXIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;”.

De igual manera, en los artículos 34 y 34 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, establecen la información mínima que deberán de presentar el Gobierno del Estado de Sinaloa por conducto del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos de los Municipios respectivamente.

Asimismo, en la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en su artículo 37, párrafo tercero se señala que el Gobierno del Estado y los Municipios deberán enviar a la

legislatura del estado a más tardar el 30 de abril de cada año la cuenta pública, donde informen sobre los resultados logrados con la ejecución de las Leyes de Ingresos y el ejercicio de los Presupuestos de Egresos, aprobados para cada ejercicio fiscal.

Ahora bien, las entidades contratantes serán sancionadas de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y demás disposiciones aplicables en términos de la Constitución Política del Estado cuando incurran en los supuestos que a continuación se describen:

- Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por la Secretaría y la Secretaría de Transparencia, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- Incumplan con la obligación de proporcionar información al Congreso del Estado en los términos de la ley y otras disposiciones aplicables.

Dentro de las Leyes y Normas que rigen la Contabilidad y de auditoría del Presupuesto estatal y la gestión de la hacienda pública en el estado de Sinaloa, en materia de contabilidad las leyes que rigen su quehacer son: la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, así como demás normas que para tales efectos emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por otro lado, los procesos de auditoría que desarrolla la ASE Sinaloa dan cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Como medidas para abordar los problemas detectados en el proceso de auditoría, la ASE Sinaloa tiene la facultad de emitir recomendaciones, las cuales constituyen una sugerencia de carácter preventivo que se formula para fortalecer los procesos administrativos, los sistemas de control y el cumplimiento de metas y objetivos de las entidades fiscalizadas.

Como parte de las actividades de capacitación a contadores y auditores, año tras año se capacita a personal tanto de la ASE Sinaloa como de todas las entidades fiscalizables del estado en materia de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera.

Con respecto a los sistemas de control interno y gestión de riesgos, la ASE Sinaloa realiza acciones encaminadas a mejorar el control interno y administrar sus riesgos, para ello se ha adoptado como modelo de referencia para tales efectos el Marco Integrado de Control Interno, el cual fue elaborado por el Sistema Nacional de Fiscalización como un modelo general de control interno que puede ser adoptado y adaptado por las instituciones en los ámbitos federal, estatal y municipal de los diferentes niveles de gobierno para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control dentro de sus instituciones.

Adicional a lo anterior, de manera anual se llevan a cabo revisiones en materia de control interno, las cuales son ejecutadas por el Órgano Interno de Control de esta Auditoría Superior del Estado.

Respecto al Poder Ejecutivo, este cuenta con una normativa en materia de control interno y administración de riesgos el cual se denomina como “Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa”, observado por todas las dependencias y entidades del poder ejecutivo estatal y que tiene como instancia responsable de su adopción y seguimiento a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

En cuanto a los roles y responsabilidades de las personas funcionarias públicas autorizadas para certificar los órdenes de pago, los informes financieros, estas se establecen en el Reglamento Interior de la ASE Sinaloa.

En atención a las medidas correctivas en caso de incumplimiento, la ASE Sinaloa está facultada para emitir las siguientes acciones correctivas:

- Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal: mediante las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, se informará a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.
- Promoción de Responsabilidad Administrativa: por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, se dará vista a los órganos internos de control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

- Pliego de Observaciones: tratándose de los pliegos de observaciones, se determinará en cantidad líquida los daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública Estatal o municipal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos.

Respecto al tiempo permitido para que se emprendan las medidas correctivas tras el informe del auditor, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, las entidades fiscalizadas tendrán un plazo de 30 días hábiles para presentar la información y realizar las consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones que contenga el informe individual de auditoría una vez notificado este.

Como parte de los mecanismos establecidos para garantizar la supervisión y aplicación de medidas correctivas, en el artículo 50 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa se establece que la Auditoría Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones.

En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la ASE Sinaloa las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia. Con respecto al mecanismo para registrar, almacenar y preservar la integridad de los libros y registros contables, estados de cuentas y otros documentos relacionados por parte de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa es llevado a cabo de conformidad con el artículo 60 la ley General de Archivos.

En atención a la descripción de las políticas y procedimientos gubernamentales sobre el almacenamiento y preservación de los registros electrónicos, incluyendo las medidas de seguridad, la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa se basa en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Título Tercero "De la Contabilidad Gubernamental". Cabe mencionar que en el Portal de Transparencia del Congreso del Estado puede ser consultada la Información Financiera sobre el Presupuesto Asignado con base a lo dispuesto en la fracción XXI de la Ley de Transparencia del Estado de Sinaloa, así como los Informes Programáticos Presupuestales, Balances Generales y Estados Financieros del Poder Legislativo, relativos a la fracción XXII de las obligaciones de transparencia de la Ley local<sup>21</sup>.

Referente a las normas que se observan por parte de la ASE Sinaloa para prevenir la falsificación de los libros y registros contables, estados de cuentas u otros documentos son las previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental,

<sup>21</sup> <https://transparencia.congresosinaloa.gob.mx/articulo95/>



específicamente a lo señalado en su Título Cuarto denominado “De la Información Financiera Gubernamental y la Cuenta Pública”.

Las consecuencias, penas o delitos por falsificar los libros y registros contables, estados de cuentas u otros documentos oficiales del gobierno se impondrán de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, así como a lo establecido en el Código Penal para el Estado de Sinaloa en su Capítulo II “Falsificación, Destrucción y uso Indevido de Documentos”

Los informes presentados por la ASE Sinaloa y medidas de aplicación del artículo 9 de la CNUCC:

- Informes generales, individuales y específicos publicados en la página de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa en el apartado de fiscalización<sup>22</sup>.
- Difusión en la página del Congreso del Estado de la cuenta pública correspondiente al Poder Legislativo del Estado y sus avances trimestrales<sup>23</sup>.
- Difusión de los Informes Semestrales del estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas<sup>24</sup>.
- En la página web de Compranet-Sinaloa<sup>25</sup> se publica el listado de convocatorias del H. Congreso del Estado de Sinaloa, donde se puede consultar además del listado de convocatorias información relevante como: la descripción de la convocatoria; los documentos generados de la mismas; minutas de las juntas de aclaraciones; el acta de apertura; dictamen del fallo; y el contrato.
- Padrón de testigos sociales<sup>26</sup>.

En cuanto al marco legal del estado, desde el enfoque de la SESEA Sinaloa, la normatividad aplicable para dar cumplimiento al artículo 9 de la UNCAC es:

- Constitución Política del Estado de Sinaloa<sup>27</sup>
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa<sup>28</sup>.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa<sup>29</sup>.

<sup>22</sup> <https://www.ase-sinaloa.gob.mx/index.php/fiscalizacion/informes/informes-generales>

<sup>23</sup> <https://www.congresosinaloa.gob.mx/informes-y-cuenta-publica/>

<sup>24</sup> <https://www.ase-sinaloa.gob.mx/index.php/fiscalizacion/informes/otros-informes>

<sup>25</sup> <https://compranet.sinaloa.gob.mx/h-congreso-del-estado-de-sinaloa-1>

<sup>26</sup> <https://compranet.sinaloa.gob.mx/>

<sup>27</sup> [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_9.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_9.pdf)

<sup>28</sup> [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_12.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_12.pdf)

<sup>29</sup> [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_93.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_93.pdf) Artículo 23

- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa<sup>30</sup>.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa<sup>31</sup>.
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa<sup>32</sup>.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa<sup>33</sup>.
- Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa<sup>34</sup>.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa<sup>35</sup>.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa<sup>36</sup>.
- Ley de Contratos de colaboración público-Privada para el Estado de Sinaloa<sup>37</sup>.
- Ley de Presupuesto y responsabilidad hacendaria del Estado de Sinaloa<sup>38</sup>.
- Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa<sup>39</sup>.
- Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos del Estado de Sinaloa<sup>40</sup>.
- Código Fiscal del Estado de Sinaloa<sup>41</sup>.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas<sup>42</sup>.
- Ley de Ingresos y presupuesto de egresos del Estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal del año 2022. Tomo V Programa Anual de Obra Pública 2022<sup>43</sup>.
- Ley de Archivos para el Estado de Sinaloa<sup>44</sup>.
- Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa<sup>45</sup>.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios<sup>46</sup>.

<sup>30</sup> [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_90.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_90.pdf)

<sup>31</sup> [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_77.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_77.pdf)

<sup>32</sup> [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_78.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_78.pdf)

<sup>33</sup> [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_60.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_60.pdf)

<sup>34</sup> [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_67.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_67.pdf)

<sup>35</sup> [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_83.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_83.pdf)

<sup>36</sup> [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_73.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_73.pdf)

<sup>37</sup> [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_22.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_22.pdf)

<sup>38</sup> [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_69.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_69.pdf)

<sup>39</sup> [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_49.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_49.pdf)

<sup>40</sup> [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_34.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_34.pdf)

<sup>41</sup> [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_5.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_5.pdf)

<sup>42</sup> <https://iip.congresosinaloa.gob.mx/docs/reg/054.pdf>

<sup>43</sup> [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_157.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_157.pdf)

<sup>44</sup> [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_166.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_166.pdf)

<sup>45</sup> [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_17.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_17.pdf)

<sup>46</sup> <https://compranet.sinaloa.gob.mx/>

<https://compranet.sinaloa.gob.mx/secretaria-de-obras-publicas>

## a. Logros y buenas prácticas

### ***Buena práctica 1: Testigos sociales***

La conformación y difusión de un padrón de testigos sociales en contrataciones públicas como mecanismo de participación ciudadana en los procesos de adquisiciones<sup>47</sup>.

### ***Buena práctica 2: Informes***

Publicación de los Informes generales, individuales y específicos derivado de las prácticas de auditoría realizadas por la ASE Sinaloa, así como los informes semestrales que guarda la resolución de de observaciones a las entidades fiscalizadas<sup>48</sup>.

### ***Buena práctica 3: Publicidad de Convocatorias del H. Congreso Estatal***

Portal electrónico donde cualquier persona interesada puede consultar el listado de convocatorias del H. Congreso del Estado de Sinaloa, y de cualquier otra entidad contratante del estado de Sinaloa, así como la descripción de la convocatoria; los documentos generados de la mismas; minutas de las juntas de aclaraciones; el acta de apertura; dictamen del fallo; y el contrato<sup>49</sup>.

### ***Buena práctica 4: Difusión de Información del Poder Legislativo***

Difusión de la información Programática Presupuestal, así como los Balances Generales y Estados Financieros del Poder Legislativo, el portal de transparencia del Congreso del Estado de Sinaloa<sup>50</sup>.

### ***Buena práctica 5: Recomendaciones No Vinculantes***

El Comité Coordinador del SEMAES ha emitido 829 Recomendaciones No Vinculantes (RNV), derivadas de los informes finales anuales, y en su clasificación podemos apreciar que están enfocadas a mejorar las áreas de Control de la Obra Pública (180), el Control Interno (198), Gestión de Riesgos (278), Ética e Integridad de Servidores Públicos (62), Auditorías (41), y Mecanismo de Denuncia Ciudadana (18), entre otras

<sup>47</sup> <https://compranet.sinaloa.gob.mx/>

<sup>48</sup> <https://www.ase-sinaloa.gob.mx/index.php/fiscalizacion/informes/informes-generales>  
<https://www.ase-sinaloa.gob.mx/index.php/fiscalizacion/informes/informes-individuales/mnu-inf-ind-poderes>  
<https://www.ase-sinaloa.gob.mx/index.php/informes-especificos>  
<https://www.ase-sinaloa.gob.mx/index.php/fiscalizacion/informes/otros-informes>

<sup>49</sup> <https://compranet.sinaloa.gob.mx/h-congreso-del-estado-de-sinaloa-1>

<sup>50</sup> <https://transparencia.congresosinaloa.gob.mx/articulo95/>

áreas de mejora. De las que le corresponde a la SESEA llevar el seguimiento sistematizado de su cumplimiento o solventación una vez aceptadas por la Autoridad a las que se dirige la RNV.

### ***Buena práctica 6: Prioridades dentro de la Política Estatal Anticorrupción***

La inclusión de 6 de 40 Prioridades (16, 18, 25, 28, 29 y 30) de la Política Estatal Anticorrupción de Sinaloa<sup>51</sup>, que una vez implementadas, podrán coadyuvar al cumplimiento de la aplicación del Artículo 9 de la UNCAC.

Prioridad 16. Fomentar el desarrollo de políticas de transparencia proactiva y gobierno abierto, que propicien desde una perspectiva ciudadana, el seguimiento, evaluación, mejora, simplificación, gestión de riesgos y rendición de cuentas de los entes públicos, el ciclo presupuestal, las contrataciones públicas, las asociaciones público-privadas, el cabildeo y los programas públicos, en colaboración con el Sistema Nacional de Transparencia e instancias públicas nacional e internacionales.

Prioridad 18. Implementar políticas de archivo, procesos homologados de gestión documental, en colaboración con el Sistema Nacional y Estatal de Archivos y el SNT, que mejoren la calidad de la información que las entidades públicas registran mediante sistemas informáticos actualizados.

Prioridad 25. Promover la creación de observatorios y laboratorios de innovación social para la gestión de riesgos de corrupción en los puntos de contacto gobierno sociedad, así como para la vigilancia de compras y adquisiciones públicas

Prioridad 28. Adaptar e implementar políticas de transparencia proactiva y gobierno abierto que fortalezca la rendición de cuentas y la vigilancia social en materia de infraestructura y obra pública y asociaciones público-privadas, en colaboración con el Sistema Nacional de Transparencia.

Prioridad 29. Coadyuvar en la implementación de un sistema único de información sobre compras y adquisiciones públicas, que incluya un padrón estatal y municipal de proveedores de gobierno y un sistema estatal y municipal homologado de contrataciones públicas, vinculados a la Plataforma Digital Nacional.

Prioridad 30. Promover la creación y adopción de criterios y estándares unificados de compras y adquisiciones públicas, que acoten espacios de arbitrariedad y mejoren su transparencia y fiscalización.

<sup>51</sup> <https://www.seseasinaloa.gob.mx/pea-sinaloa>

Portal de Denuncias ciudadanas de la Auditoría Superior de Estado: <https://www.ase-sinaloa.gob.mx/denuncias/>

## b. Problemas en la aplicación

Para la ASE Sinaloa existen los siguientes:

- Falta fortalecer los Sistemas Anticorrupción (Nacional y Local), específicamente a través del funcionamiento de los sistemas que se prevén en la Plataforma Digital Nacional y de manera específica para este artículo el Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; y el Sistema de Información Pública de Contrataciones.
- Ausencia de una mayor coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización, mediante estándares profesionales homologados.

Por su parte, la SESEA Sinaloa destaca:

- Falta de capacitación a servidores públicos, acerca de los procesos de resguardo de archivos que se deben implementar a partir de la entrada en vigor de la Ley de Archivos en el Estado de Sinaloa.
- No hay garantía de que los Perfiles Profesionales de Titulares y autoridades de los Órganos Internos de Control sean idóneos, ya que no se requiere una certificación de capacidades para ocupar dichos cargos.
- No existe legislación estatal en materia de Servicio Profesional de Carrera en el estado.
- No se ha publicado el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.
- Ausencia de capacitación a las personas servidores públicos responsables de los procesos de Contratación pública, Adquisiciones y Arrendamientos.
- Falta de capacitación a las personas servidores públicos en la Ley de Archivos, ya que es relativamente nueva en la Entidad.
- Falta reformar la Ley de Gobierno Municipal a fin de Reglamentar el proceso de Nombramiento de titulares y autoridades de los Órganos Internos de Control, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sinaloa, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos

### c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

La ASE Sinaloa no identifica necesidades de asistencia técnica, sin embargo, la SESEA Sinaloa identifica las siguientes:

- Asistencia Legislativa para reformar la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas y crear la Ley de Servicio Profesional de Carrera para el Estado de Sinaloa.
- Una Prioridad de la Política Estatal Anticorrupción es la 25 que se refiere a “Promover la creación de observatorios y laboratorios de innovación social para la gestión de riesgos de corrupción en los puntos de contacto gobierno-sociedad, así como para la vigilancia de compras y adquisiciones públicas”. Asistencia técnica para desarrollar e implementar una metodología o diseño para la creación de este tipo de observatorios y laboratorios referidos.

### d. Observaciones de las entidades revisoras

La ASE Yucatán observó lo siguiente:

- Se desconoce la función principal de los testigos sociales y cómo fue el mecanismo de implementación de esa figura dentro de los procesos de licitación
- Se desconoce si en el estado de Sinaloa cuentan con un padrón de proveedores que pueda ser consultado por todo el público y cuáles son los requisitos para empadronarse, en caso de que existieran
- Se desconoce cómo capacitan al personal respecto a los procedimientos de licitación y si en el estado de Sinaloa cuentan con algún curso especial o enfocado a la contratación pública
- Se desconoce si existe algún método de evaluación de sus procesos de licitación

Por su parte, la SESEA Guanajuato observó:

- Cuentan con la figura de observador ciudadano, a parte del testigo social, fortaleciendo el involucramiento de la ciudadanía en las compras públicas.

La SESEA Campeche hizo las siguientes observaciones:

- No especifica la existencia de controles y normas de seguridad que apliquen a los registros públicos.
- No se señala si cuenta con personal y presupuesto especiales para procesar las solicitudes de información del público.
- La Institución no cuenta con políticas en materia de registros electrónicos, seguridad cibernética y nuevas tecnologías

### III. Artículo 10. Información pública

En el estado de Sinaloa la Comisión para el Acceso a la Información Pública (en adelante, CEAIP) es un organismo autónomo que tiene como objetivo garantizar el ejercicio del derecho de las personas de acceder a la información pública y a proteger sus datos personales, promoviendo una cultura de transparencia y rendición de cuentas. Para ello, cuentan con un marco normativo<sup>52</sup> sólido con Leyes, Reglamentación y Lineamientos que apoyan a cumplir su objetivo.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa<sup>53</sup> (en adelante, Ley de Transparencia estatal), principalmente describe las medidas en relación con las temáticas que aborda el artículo 10 de la CNUCC.

La Ley de Transparencia estatal regula los tipos de órganos a los que se exige publicar información, el alcance de la información publicada por esos órganos, los medios por los que se publica la información, la descripción de los tipos de información que será entregada a solicitud de una persona del público, el mecanismo para apelar el rechazo de una solicitud de acceso a la información.

La frecuencia con que se actualiza la información está incluida en el acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Cuarto en Relación con el Artículo 90 Párrafo Cuarto de la Ley de Transparencia estatal que Deben de Difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia<sup>54</sup>.

<sup>52</sup> <https://www.ceaipsinaloa.org.mx/normatividad/>

<sup>53</sup> [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_83.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_83.pdf)

<sup>54</sup> <http://www.ceaipsinaloa.org.mx/normatividad#1518019130061-43bc581c-ed19>

Las normas para proteger la privacidad y los datos personales al divulgar dicha información están en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa<sup>55</sup>.

Las iniciativas de concienciación pública con respecto a qué información está disponible y cómo se puede tener acceso a ella han sido ejercicios de socialización a la población en general<sup>56</sup>, Jornada de Socialización Virtual “Transparencia a la Carta”. 1299 capacitaciones en 8 días<sup>57</sup>, Seminario de Aprovechamiento del Derecho de Acceso a la Información<sup>58</sup>, y Visitas guiadas a estudiantes<sup>59</sup>.

En relación con la simplificación de los procedimientos administrativos, la respuesta a las solicitudes de información relacionadas con las autoridades encargadas de la adopción de decisiones y la designación de los oficiales o las entidades encargadas de proveer información al público está previsto en la Ley de Transparencia estatal.

Para simplificar los procedimientos administrativos o agilizar el procesamiento de las solicitudes realizadas a los órganos gubernamentales por parte del público, la CEaip considera lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Estado de Sinaloa<sup>60</sup>.

Para la publicación de información por parte de las instituciones, sin derivar de una solicitud específica, el fundamento es la Ley de Transparencia estatal y el Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Cuarto en Relación con el Artículo 90 Párrafo Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que Deben de Difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia<sup>61</sup>.

Algunas medidas que describen la implementación del texto del artículo 10 de la CNUCC en Sinaloa son:

- Microsito COVID<sup>62</sup>

<sup>55</sup> [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_73.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_73.pdf)

<sup>56</sup> [https://www.youtube.com/channel/UC5-ex0i7Ua\\_uoAaOp2nsaSQ](https://www.youtube.com/channel/UC5-ex0i7Ua_uoAaOp2nsaSQ)

<sup>57</sup> <http://www.ceaipsinaloa.org.mx/2021/03/25/con-transparencia-a-la-carta-ceaip-realiza-1299-capacitaciones-en-8-dias/>

<sup>58</sup> <http://www.ceaipsinaloa.org.mx/2021/02/06/inicia-ceaip-segundo-seminario-ciudadano-para-ejercer-el-acceso-a-la-informacion-publica/>

<sup>59</sup> <http://www.ceaipsinaloa.org.mx/2021/06/03/inicia-ceaip-visitas-guiadas-con-estudiantes/>

<sup>60</sup> [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_58.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_58.pdf)

<sup>61</sup> [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_83.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_83.pdf)

<http://www.ceaipsinaloa.org.mx/normatividad#1518019130061-43bc581c-ed19>

<sup>62</sup> <http://covid.ceaipsinaloa.org.mx/>



- Portal institucional de obligaciones de transparencia<sup>63</sup>
- Verificaciones de obligaciones de transparencia a la misma Comisión

La publicación de la información referida en los apartados a y b del artículo 10, son la Ley de Transparencia estatal y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa<sup>64</sup>.

La CEAIP no cuenta con un marco jurídico que regule la profesionalización del personal, sin embargo, cuenta con acciones propias al respecto, que se desprenden de la Ley de Transparencia estatal y el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública<sup>65</sup>, la Convocatoria al Proceso de Selección para el Cargo de Analista Notificador y para el Cargo de Analista Verificador Contable<sup>66</sup>, Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública<sup>67</sup>.

La CEAIP no cuenta con algún órgano o unidad cuya principal atribución sea el desarrollo de actividades para la generación y tratamiento de información estadística y/o geográfica, sin embargo, sí cuenta con un Portal de Obligaciones de Transparencia<sup>68</sup> adicional a la Plataforma Nacional de Transparencia el cual cuenta con características de accesibilidad web<sup>69</sup> para personas con capacidades diferentes.

La CEAIP recopila información siempre y cuando el solicitante la proporciona de manera voluntaria al momento de realizar una solicitud de información o al presentar algún medio de impugnación. La información se encuentra recopilada por edad, nivel de escolaridad, actividad o profesión, sexo; nacionalidad; si forma parte de una comunidad indígena y cómo se enteró de la plataforma.

La CEAIP cuenta con una metodología para la identificación y clasificación de las necesidades de información registradas en las solicitudes de acceso a la información, y los 10 temas de información requeridos con mayor frecuencia en las solicitudes de acceso a la información pública de 2020 fueron: 1. Sueldos del personal; 2. Estadísticas de solicitudes de información; 3. Resoluciones y/o status de recursos; 4. Sueldos de comisionados; 5. Verificaciones Obligaciones de Transparencia; 6. Procesos, medidas, facultades relativas a la Dirección de Datos Personales;

<sup>63</sup> <https://transparencia.ceaipsinaloa.org.mx/obligaciones/>

<sup>64</sup> [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_83.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_83.pdf)

<sup>65</sup> [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_90.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_90.pdf)

<sup>66</sup> [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_83.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_83.pdf),

<http://www.ceaipsinaloa.org.mx/documentos/normatividad/reglamentos/reglamentointerior.pdf>

<sup>67</sup> <http://www.ceaipsinaloa.org.mx/convocatorias>

<sup>68</sup> <http://www.ceaipsinaloa.org.mx/documentos/normatividad/reglamentos/reglamentointerior.pdf>

<sup>69</sup> <https://transparencia.ceaipsinaloa.org.mx/obligaciones/>

<sup>70</sup> <https://integra2.ceaipsinaloa.org.mx/>

7. Estadística de Recursos de revisión; 8. Sanciones y/o medidas de apremio; 9. Compras-gastos-pagos; y 10. Cumplimiento de recursos.

La CEAIP cuenta con una política de transparencia proactiva<sup>70</sup>. En relación con un plan o programa anticorrupción vigente, la CEAIP no cuenta con un Plan estructurado, pero se han llevado a cabo acciones al respecto, como un plan de austeridad, la implementación de las herramientas de contrataciones abiertas, concursos públicos a cargos y las sesiones en vivo del Comité de Adquisiciones<sup>71</sup>, convocatorias<sup>72</sup>, contar con un Órgano de Control Interno<sup>73</sup>, contar con un Código de Ética y de Conducta de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública<sup>74</sup>, y capacitación interna: “Nuevos paradigmas de actuación de los servidores públicos en el marco del nuevo sistema de responsabilidades administrativas, en su vertiente de sanción, prevención y procedimientos respectivos”.

#### a. Logros y buenas prácticas

##### ***Buena práctica 1: Transparencia Proactiva***

Convocatoria para reconocer las prácticas de transparencia proactiva de los sujetos obligados.

##### ***Buena práctica 2: Publicidad de las Sesiones del Comité de Adquisiciones***

Abrieron a la sociedad en general las sesiones del comité de adquisiciones de la CEAIP a través de transmisiones en vivo en sus distintas redes sociales.

##### ***Buena práctica 3: Convocatorias para la Ocupación de Cargos Públicos***

Convocatorias abiertas a la sociedad para ocupar cargos públicos por primera vez en la historia de la Comisión.

##### ***Buena práctica 4: Micrositio***

Micrositio COVID<sup>75</sup>.

<sup>70</sup> [http://www.ceaipsinaloa.org.mx/materialapoyo\\_sos/](http://www.ceaipsinaloa.org.mx/materialapoyo_sos/) [http://ceaipsinaloa.org.mx/convocatoriap?fbclid=IwAR1-yduT2DeEFwrlmFQScLawq7VgJD6kuUrChFhOGaTENF-mr\\_ADCrkh-p8](http://ceaipsinaloa.org.mx/convocatoriap?fbclid=IwAR1-yduT2DeEFwrlmFQScLawq7VgJD6kuUrChFhOGaTENF-mr_ADCrkh-p8)

<sup>71</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=Q6Luw9YkA70>

<sup>72</sup> <http://www.ceaipsinaloa.org.mx/convocatorias>

<sup>73</sup> <https://www.ceaipsinaloa.org.mx/directorio>

<sup>74</sup> <http://www.ceaipsinaloa.org.mx/documentos/normatividad/codigos/codigoetica2021.pdf>

<sup>75</sup> <http://covid.ceaipsinaloa.org.mx/>

**Buena práctica 5: Portal de transparencia**

Portal institucional de obligaciones de transparencia<sup>76</sup>.

**Buena práctica 6: Obligaciones de Transparencia**

Verificaciones de obligaciones de transparencia a la misma Comisión

**Buena práctica 7: Transparencia a la Carta**

Jornada de Socialización Virtual “Transparencia a la Carta”. 1299 capacitaciones en 8 días<sup>77</sup>

**Buena práctica 8: Derecho de Acceso a la Información**

Seminario de Aprovechamiento del Derecho de Acceso a la Información<sup>78</sup>

**Buena práctica 9: Visitas estudiantiles**

Visitas guiadas a estudiantes<sup>79</sup>.

**b. Problemas en la aplicación**

- La cultura de la transparencia no ha terminado de permear en las instituciones públicas, de ahí que aún hay resistencias a cumplir a cabalidad la ley local de transparencia.
- Falta de capacitación, profesionalización y retención del personal.

**c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención**

- Asistencia para el fortalecimiento institucional.

**d. Observaciones de las entidades revisoras**

El INAIP Yucatán observó lo siguiente:

<sup>76</sup> <https://transparencia.ceaipsinaloa.org.mx/obligaciones/>

<sup>77</sup> <http://www.ceaipsinaloa.org.mx/2021/03/25/con-transparencia-a-la-carta-ceaip-realiza-1299-capacitaciones-en-8-dias/>

<sup>78</sup> <http://www.ceaipsinaloa.org.mx/2021/02/06/inicia-ceaip-segundo-seminario-ciudadano-para-ejercer-el-acceso-a-la-informacion-publica/>

<sup>79</sup> <http://www.ceaipsinaloa.org.mx/2021/06/03/inicia-ceaip-visitas-guiadas-con-estudiantes/>

- Destaca la convocatoria para reconocer las prácticas de transparencia proactiva de los sujetos obligados<sup>80</sup>.
- Se abrió a la sociedad en general las sesiones del comité de adquisiciones de la Comisión a través de transmisiones en vivo en las distintas redes sociales de la Comisión<sup>81</sup>.
- Convocatorias abiertas a la sociedad para ocupar cargos públicos por primera vez en la historia de la Comisión<sup>82</sup>.
- Falta de información suficiente sobre la Metodología para la identificación y clasificación de las necesidades de información registradas en las solicitudes de acceso a la información
- Necesidad de contar con un servicio civil de carrera.
- Falta de informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en su administración pública.

Por su parte, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche destacó:

- No se identifican elementos, mecanismos y/o esquemas de profesionalización para el personal.

#### IV. Artículo 33 Protección de denunciantes

En el estado de Sinaloa no se cuenta con un marco normativo que garantice la protección de denunciantes. Sin embargo, desde el enfoque del CPC existen algunas leyes que apoyan el marco referido.

En la entidad se encuentra vigente<sup>83</sup> desde el 13 de diciembre de 2016, la Ley para La Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal para el Estado de Sinaloa, la cual tiene por objeto establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los derechos e intereses de las personas que intervengan de manera directa o indirecta en el proceso penal, o bien, de los que tengan algún tipo de relación afectiva o vínculo de parentesco con la persona que interviene en él; así como regular las medidas de protección en cuanto a su ámbito de aplicación, modalidades y procedimiento.

<sup>80</sup> [http://ceaipsinaloa.org.mx/convocatoriap?fbclid=IwAR1-yduT2DeEFwrlmFQScLawq7VgJD6kuUrChFhOGaTENF-mr\\_ADCrhk-p8](http://ceaipsinaloa.org.mx/convocatoriap?fbclid=IwAR1-yduT2DeEFwrlmFQScLawq7VgJD6kuUrChFhOGaTENF-mr_ADCrhk-p8)

<sup>81</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=Q6Luw9YkA70>

<sup>82</sup> <http://www.ceaipsinaloa.org.mx/convocatorias>

<sup>83</sup> [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_116.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_116.pdf)  
[https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_77.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_77.pdf)

El CPC acordó en la sesión de febrero 2020 poner a disposición las Guías y formatos para la presentación de Denuncias.

- Para realizar denuncias ante la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa
- Para presentar denuncia ante los Órganos Internos de Control.
- En agosto 2021 se realizó un diagnóstico de canales de denuncia ciudadana en los 18 Ayuntamientos del Estado.
- En diciembre de 2021, el Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción aprobó la Recomendación No Vinculante presentada por el Comité de Participación Ciudadana, dirigida a los 18 Ayuntamientos del Estado; 17 de los 18 ayuntamientos la respuesta fue positiva y en este momento se encuentran construyendo sus portales de denuncia acorde a los criterios recomendados en la RNV.

Desde el CPC, una acción importante es la recomendación no vinculante en canales de denuncia ciudadana a los 18 municipios de los cuales, 17<sup>84</sup> de ellos lo aceptaron. Es un reto de política pública la propuesta de ley, el presupuesto, y la voluntad política, que debe partir del legislativo y luego el ejecutivo para hacer cumplir esa ley en el caso de su eventual aprobación.

#### a. Logros y buenas prácticas

##### ***Buena práctica 1: Canales de Denuncia***

Diagnóstico de canales de denuncia ciudadana<sup>85</sup>.

##### ***Buena práctica 2: Recomendaciones***

Recomendación no vinculante en canales de denuncia ciudadana<sup>86</sup>.

#### b. Problemas en la aplicación

Para el CPC:

- Falta de normatividad específica.

<sup>84</sup> [https://www.cpcsinaloa.org.mx/\\_files/ugd/4354ea\\_b01dba580359412a847e404379772110.pdf](https://www.cpcsinaloa.org.mx/_files/ugd/4354ea_b01dba580359412a847e404379772110.pdf),

<https://www.cpcsinaloa.org.mx/nuestro-trabajo>

<sup>85</sup> <https://www.cpcsinaloa.org.mx/denuncia-ciudadana>.

<sup>86</sup> [https://www.cpcsinaloa.org.mx/\\_files/ugd/4354ea\\_b01dba580359412a847e404379772110.pdf](https://www.cpcsinaloa.org.mx/_files/ugd/4354ea_b01dba580359412a847e404379772110.pdf)

- El CPC tiene preparada una iniciativa que se construyó teniendo como base la Ley modelo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para Facilitar e Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción y Proteger a sus Denunciantes y Testigos, para el estado de Sinaloa; y, se reforman los artículos 64 y 91 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Sinaloa, sin embargo, aún no se ha definido por el CPC la fecha de presentación ante el congreso del estado de Sinaloa.
- Falta contrastar la legislación existente a la luz de los ordenamientos elaborados desde la CNUCC para tener el acompañamiento y su eventual fortalecimiento.
- Falta de un sistema único de denuncias de probables actos de corrupción que facilite realizarlas de forma virtual resguardando la identidad del denunciante.
- Falta de un programa de Protección a denunciantes y testigos de actos de corrupción para el estado de Sinaloa, y con ello contar con personas servidoras públicas capacitadas en el Programa de Protección a denunciantes y testigos de actos de corrupción.

Para la SESEA, los retos son:

- Creación de un sistema único de denuncias de probables actos de corrupción que facilite realizarlas de forma virtual resguardando la identidad del denunciante.
- Ley de Protección a Personas Denunciantes y testigos de Actos de Corrupción para el Estado de Sinaloa y las reformas a la normatividad que aplique.
- Programa de Protección a denunciantes y testigos de actos de corrupción para el estado de Sinaloa.
- Capacitación a Servidores públicos en el Programa de Protección a denunciantes y testigos de actos de corrupción

### c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

Para el CPC y la SESEA, destacan las siguientes:

- Asesoría técnica legislativa para la revisión de la iniciativa que preparada en el estado.
- Asesoría para impulsar la implementación del programa de protección a denunciantes y testigos y sensibilización de la necesidad de la legislación en la materia a los Legisladores.

- Capacitación en protección a denunciantes a los Titulares y autoridades de investigación de los Órganos Internos de Control, Auditoría Superior del Estado y Poder Judicial y Fiscalía anticorrupción.
- Asistencia in situ para impulsar la implementación del programa de protección a denunciantes y testigos.
- Asesoría en el área de investigación, en recolección, almacenamiento y análisis de datos.

#### d. Observaciones de las entidades revisoras

El CPC Tlaxcala observó lo siguiente:

- Transitar hacia la construcción de una ley de protección a denunciantes.
- Destaca la propuesta ciudadana existente de protección a denunciantes.
- Desarrollar un mecanismo/herramienta de apoyo para monitorear la implementación de las recomendaciones no vinculantes en los municipios.
- Llevar a cabo ejercicios de cabildeo, para impulsar la iniciativa de ley.
- Identificar en el proceso de creación de ley cómo establecer los límites que apoyen a la Ley.
- Se desconoce cuántas denuncias han recibido por actos de corrupción a través de las páginas web de la fiscalía general del Estado de Sinaloa y de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, y cuál ha sido su seguimiento.
- Se desconoce si contaron con asesoría legal o legislativa para diseñar la iniciativa de la Ley para Facilitar e Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción y Proteger a sus Denunciantes y Testigos para el Estado de Sinaloa
- Sensibilización a los legisladores para incentivar la necesidad de la legislación.
- Destaca la Recomendación No Vinculante dirigida a los Ayuntamientos del estado de Sinaloa para que, en aras de fortalecer los mecanismos de denuncia ciudadana, incluyan en sus sitios oficiales de internet, canales de denuncia en los que se observen diversos aspectos<sup>87</sup>.

Por su parte, CPC Nayarit observó:

- Reconoce el ejercicio de recomendación no vinculante hacia municipios en materia de canales de denuncia.
- En su propuesta de iniciativa de ley en la materia, se desconoce quién le va a brindar los medios de protección a los ciudadanos, quién las ordena, qué

<sup>87</sup> [https://www.cpc sinaloa.org.mx/\\_files/ugd/4354ea\\_b01dba580359412a847e404379772110.pdf](https://www.cpc sinaloa.org.mx/_files/ugd/4354ea_b01dba580359412a847e404379772110.pdf)

autoridad va a garantizar, quiénes son los denunciantes y qué medidas de protección y acciones tendrán.

- Buscar la aprobación de una reforma constitucional y la propuesta de Ley del CPC.
- Se sugieren acciones que busquen recuperar la confianza ciudadana.
- Lograr que los canales de denuncia sean verdaderos contrapesos.

Para la SESEA Guanajuato, destaca lo siguiente:

- Se realizó un diagnóstico de canales de denuncia ciudadana por parte del CPC.
- Se aprobó una Recomendación No Vinculante por parte del Comité Coordinador en canales de denuncia ciudadana, dirigida a los 18 municipios de la entidad federativa.
- Realizaron varias reuniones para el análisis de los resultados sobre el diagnóstico de denuncia fomentando así el interés y la participación en el tema por parte de los órganos interno de control de los Ayuntamientos.
- Falta de normatividad específica en materia de protección a denunciantes.



## V. Recomendaciones a la entidad revisada

La Convención tiene rango de ley suprema y puede ser aplicada por el Estado mexicano mediante los artículos 1 y 133 de su Constitución Federal<sup>88</sup>. En ese sentido, a continuación, se describen las recomendaciones que desde UNODC sugieren incidir en una mejor implementación de los artículos revisados en la entidad.

### a. Implementación del artículo 9

En México, existe un marco jurídico consolidado que facilita los procesos de adquisición y contratación de obra pública, partiendo de la base constitucional federal por medio del artículo 134, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el desarrollo de sistemas de contratación como “Compranet”.

En particular, en el estado se identifica normatividad suficiente para cumplir con los elementos del artículo 9 de la Convención. Si bien la normativa es robusta, se detectan áreas de oportunidad que mejorarían el cumplimiento del artículo analizado.

En este sentido se recomienda a la entidad revisada:

1. Generar incentivos que promuevan e implementen esquemas de servicio profesional de carrera en especial en las áreas de adquisiciones, tesorería y contralorías internas.
2. Se recomienda adoptar el Estándar de Datos para las Contrataciones Abiertas<sup>89</sup>, para generar inteligencia y análisis sobre los patrones de las compras que se realizan en el estado.
3. Que, a través de sus órganos de planeación y presupuestación, se destinen partidas presupuestales que permitan la inversión pública para el equipamiento tecnológico de las áreas de compras, tesorería y contralorías internas, poniendo especial énfasis en los municipios. En su caso, se sugiere revisar las tecnologías desarrolladas por otras instituciones similares en los estados del país, con el fin de explorar la generación de convenios de colaboración que permitan el intercambio de tecnologías y plataformas con un menor costo para la institución.

<sup>88</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1917.

<sup>89</sup> <https://www.open-contracting.org/es/data-standard/>

4. Diseñar programas de capacitación específicos para las personas funcionarias públicas responsables de los archivos, que incluya, por lo menos, los contenidos necesarios para entender y ejecutar la ley de archivos, ley de transparencia y acceso a la información pública, leyes de protección de datos personales.
5. Regular la contratación de servicios que puedan generar altos costos a la entidad o que sean difíciles de comprobar (como consultorías, estudios, iniciativas de ley) para generar controles más estrictos, establecer límites en la cantidad de recurso que se pueda utilizar bajo esos conceptos y asegurar mecanismos de monitoreo de entrega de dichos servicios, así como garantizar que estos se contraten mediante licitaciones públicas y no adjudicaciones directas o invitaciones restringidas.
6. Generar los mecanismos necesarios para que la implementación de los testigos sociales sea más eficiente. La participación de la sociedad civil organizada como parte de la figura de testigo social puede ser una pieza importante en la detección de irregularidades o en el freno de posibles contrataciones que pudieran representar hechos de corrupción.
7. Diseñar programas de capacitación para testigos sociales en materia de, al menos, transparencia, contrataciones públicas y responsabilidades administrativas, con el fin de que puedan desempeñar su labor de forma más eficiente. Considerar la generación de convenios con universidades locales para este efecto.
8. Establecer perfiles básicos para el personal encargado de las compras públicas en la entidad, con énfasis en requisitos académicos y particularmente de experiencia, con el fin de contar con perfiles idóneos para las tareas correspondientes.
9. Crear programas de capacitación permanentes en materia de ética pública, prevención de fraude, prevención de corrupción y conflictos de interés para el personal involucrado en las compras públicas de toda la entidad, así como para las personas integrantes de los comités de ética de la entidad.
10. Generar, mantener y actualizar un padrón de proveedores para el estado, el cual se revise periódicamente con diferentes fuentes de información para asegurar la integridad, existencia y capacidad de las personas físicas y morales ahí registradas. En particular, se sugiere contar con una revisión constante del artículo 69B del Código Fiscal de la Federación, con el fin de evitar

contrataciones con empresas facturadoras de operaciones simuladas, y con el Registro Público de Comercio, para identificar a las personas propietarias o accionistas de las diferentes empresas. Además, este padrón debe poder consultarse por cualquier persona que así lo quiera.

## b. Implementación del artículo 10

Se identificó que el estado cuenta con normatividad adecuada que permite garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como municipios; además, cuenta con órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera que es responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Si bien se cuenta con normatividad suficiente para colmar el cumplimiento del artículo, de los retos y problemas identificados en el ejercicio se recomienda a la entidad:

1. A través del congreso local y sus municipios, se generen o promuevan mecanismos presupuestarios como fondos, fideicomisos, Asociaciones Público-Privadas u otras figuras financieras a mediano y largo plazo para invertir en infraestructura tecnológica que permita a los sujetos obligados cumplir con sus obligaciones normativas de manera óptima y se transite a la digitalización de la información pública.
2. Generar lineamientos para asegurar el servicio profesional de carrera en la institución encargada de garantizar el derecho de acceso a la información pública.
3. Se invita al Congreso del Estado a que genere estímulos presupuestarios o de otra índole, en especial para los municipios, para que promuevan el servicio civil de carrera de personas servidoras públicas especializadas y su permanencia dentro de las unidades responsables de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
4. Trabajar en procesos de certificación de personas funcionarias responsables de cargar la información pública, otorgados por el órgano garante, y así contribuir a mejorar la calidad y veracidad de la información que se suministra a las plataformas de información.

5. Generar estrategias y planes que contemplen la brecha digital que pueda existir en la entidad, con el fin de asegurar que los sujetos obligados en el estado puedan cumplir con sus obligaciones y responsabilidades, en particular los casos en los que el uso de la tecnología signifique más un reto que una solución.
6. Reforzar las campañas de comunicación dirigidas a diferentes sectores de la sociedad, como pueden ser infancias, estudiantes universitarios o población en general, con el fin de dar a conocer los derechos de acceso a la información de forma más focalizada.
7. Generar y diseñar lineamientos y normatividad para crear los perfiles específicos en materia de transparencia que requieren los entes públicos de la entidad. Se sugiere que estos perfiles tomen en cuenta las características, situaciones y presupuestos de las instituciones estatales y municipales, considerando sus ventajas y desventajas.
8. Generar un programa permanente de capacitación de ética y prevención de corrupción aplicable para todas las personas funcionarias públicas del órgano garante, con el fin de fortalecer el actuar y la legitimidad de la institución garante del acceso a la información pública en el estado, que además sea replicable a las unidades de transparencia de los sujetos obligados. Se sugiere que incluya, al menos, explicación de los efectos de la corrupción, corrupción desde el sector público, faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.
9. Generar y diseñar programas de capacitación constante para todo el personal de servicio público en materia de transparencia, transparencia proactiva, acceso a la información y responsabilidades como sujetos obligados.
10. Revisar y, en su caso, actualizar el sitio de internet con base en la experiencia de las personas usuarias, con el fin de hacer más accesible, amigable al usuario y con acceso rápido y sencillo para las personas a la información de transparencia que requieran consultar, ya sea que ellas mismas la hayan solicitado o para consultar información solicitada por otras personas usuarias.
11. Se recomienda el fortalecimiento en la recopilación, sistematización y difusión de la información estadística de las personas solicitantes de información pública. Asimismo, se sugiere contar con una metodología para la

identificación y clasificación de las necesidades de información registradas en las solicitudes de acceso a la información.

12. Se recomienda generar y articular un programa anticorrupción, considerando las acciones, programas y políticas internas existentes que abonan de forma individual a reducir y prevenir la corrupción al interior de la institución.

### c. Implementación del artículo 33

En el marco de aplicación del Mecanismo Global en México, los Estados de Azerbaiyán y Perú fungieron como revisores de los artículos 15 al 42 del Capítulo III. “Penalización y aplicación de la ley” y artículos 44-50 del Capítulo IV. “Cooperación Internacional” de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para el ciclo de examen 2010 – 2015, se identificó que:

*Al momento de la visita in situ, México no disponía de legislación para la protección de los denunciantes. Algunos aspectos de esta protección se encuentran regulados por el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y otras leyes a través de la protección de todos los sujetos que intervengan en el proceso. No obstante, no se protege a los denunciantes que no intervengan una vez que se inicie el proceso, y no existen medidas de protección en el ámbito laboral.<sup>90</sup>*

Derivado de la visita in situ en el marco del Mecanismo Global, se recomendó a México que:

*“Considerara la posibilidad de tomar medidas para proteger contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención. Se recomienda de establecer en ese contexto protecciones amplias que incluyen, inter alia, protecciones en el ámbito laboral y medidas de restitución de la posición de los denunciantes.”<sup>91</sup>*

Ahora bien, dentro de los trabajos del Mecanismo Nacional al momento de la visita a la entidad federativa revisada, tampoco se disponía de legislación que considerara la protección de personas que denuncian hechos de corrupción.

Si bien, el artículo 33 de la Convención no tiene carácter vinculante; a fin de fortalecer la cultura de la denuncia, la protección de las personas que denuncian hechos de

<sup>90</sup> Informe sobre el examen de México (México Final Country Report). Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) junio 2016.  
[https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/CountryVisitFinalReports/2016\\_06\\_17\\_Mexico\\_Final\\_Country\\_Report.pdf](https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/CountryVisitFinalReports/2016_06_17_Mexico_Final_Country_Report.pdf)

<sup>91</sup> Ibidem

corrupción y los mecanismos de investigación y sanción de responsabilidades administrativas y penales, se recomienda al estado revisado:

1. Considerar reformas a la ley en materia administrativa, penal y laboral en las que se establezcan medidas de protección contra tratos injustificados de los que pudieran ser objeto las personas que denuncian, estableciendo de manera concreta las instituciones que deben decretar u otorgar las medidas, las instituciones que deben ejecutarlas y en su caso realizar su seguimiento, los criterios razonables para su otorgamiento bajo el principio de buena fe y las responsabilidades de las autoridades en caso de omisión, entorpecimiento o negligencia. Estas medidas deben contemplar las características de las personas denunciadas al interior de las propias instituciones y personas denunciadas externas a las instituciones públicas.
2. Se recomienda a la entidad que, a través de ejercicios de parlamento y gobierno abierto se promueva dentro de la sociedad el debate de la denuncia de hechos de corrupción, para reflexionar sobre los conceptos y parámetros que deberían cumplir las medidas de protección en los diversos espacios sociales e institucionales; esto con la participación de la sociedad civil, la academia, el sector privado y las entidades representantes de los gremios de las personas servidoras públicas.
3. Considerar la adopción de procedimientos normativos y administrativos para la recepción de denuncias anónimas, estableciendo estándares razonables para su admisión e investigación. Para ello, debe diseñar medios que aseguren la confidencialidad de la información utilizando, por ejemplo, los instrumentos tecnológicos a su alcance o en su defecto, diseñando protocolos en los que se establezcan las cadenas de procesamiento de la denuncia y las responsabilidades de las personas servidoras públicas que intervienen en el mismo.
4. Desarrollar políticas públicas y programas de capacitación para personas servidoras públicas que les concientice sobre las características, desigualdades y comportamientos que suelen existir entre las personas que denuncian y son denunciadas por hechos de corrupción, bajo el enfoque de derechos humanos.
5. En caso de existir legislación de protección a personas que intervienen en el procedimiento penal o protección a periodistas, asegurar la adecuada implementación de la ley y tomar en cuenta las disposiciones existentes al generar legislación en materia de protección a denunciados. En caso de que no se cuente con medidas de protección laboral, se sugiere considerar la

inclusión de estas. Esto independientemente de que se sugiere ampliar la protección a personas denunciantes y no solo a personas que ya estén en un proceso penal.

6. Diseñar una ley en materia de protección a denunciantes que tome en cuenta el marco legislativo y normativo vigente, para adecuar las leyes y reglamentos necesarios una vez que se adopte esta nueva legislación. Se sugiere considerar, al menos, leyes laborales, de protección a personas en un procedimiento penal o de protección a periodistas, así como las leyes de las fiscalías o procuradurías.
7. Que las autoridades sancionadoras incrementen la difusión de los resultados de las denuncias y las investigaciones realizadas en la entidad, con el fin de generar y fomentar la confianza ciudadana en el instrumento de denuncia por hechos de corrupción.
8. Generar manuales y protocolos para la recepción y canalización de las denuncias dentro de la administración pública estatal, ya sean de naturaleza administrativa o penal, con el fin de que exista información homologada para el estado y las diferentes instituciones que lo conforman.
9. Incorporar al marco legal la creación de un sistema único de recepción de denuncias en materia de corrupción en el estado, con el fin de facilitar a las personas denunciantes la información y procesos sencillos.